



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 5 de 2011

OFCTCP N° - 0108:2011

Señora
ARACELY HERRERA GARZÓN
Cra. 72H Bis. A No. 38D – 10 Sur
Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	2 de diciembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	450 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Reconocimiento contable del impuesto al patrimonio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales-DIAN, mediante oficio No. 090880 de diciembre 2 de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es correcto que una sociedad cuyo impuesto al patrimonio a pagar es de \$300.000.000, contabilice dicho valor debitando la cuenta revalorización del patrimonio (34) y abone la cuenta Impuestos, gravámenes y tasas (2404), o puede contabilizar el valor de cada cuota \$75.000.000 anualmente en las mencionadas cuentas".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

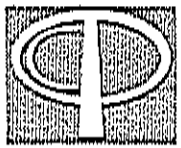
Respecto al tratamiento contable del impuesto al patrimonio, me permito manifestarle que sobre el particular la Superintendencia de Sociedades se pronunció mediante el Concepto 115-046673, del 1 de abril de 2011, del cual se anexa copia.

*Aracely Herrera Garzón
15-09-11*

34



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO QUIÑONES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA